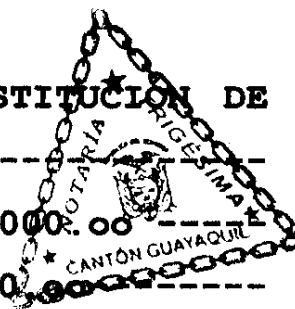


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DERELAMAR S.A.---**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$20,000.00

CAPITAL SUSCRITO: US\$10.000.00

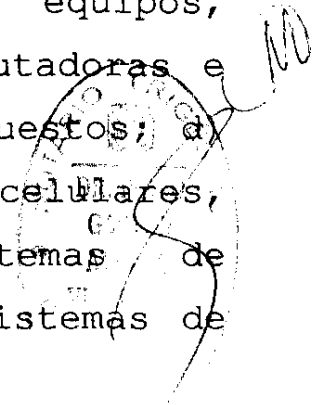


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de noviembre del dos mil doce, ante mí República del Ecuador, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, el señor RAFAEL ANDRÉS PÁSTOR VELEZ, de estado civil soltero, de profesión Abogado, y la señorita MARÍA AUXILIADORA ADUM NEHME, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima DERELAMAR S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurrieron al



otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: A) El señor RAFAEL ANDRÉS PÁSTOR VELEZ, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero nueve dos seis uno siete ocho tres dos-ocho; y, B) La señorita MARÍA AUXILIADORA ADUM NEHME, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco ocho dos ocho ocho dos-ocho.- Todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima DERELAMAR S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La Compañía llevará el nombre de DERELAMAR S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón de Guayaquil; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a: **UNO.-** La elaboración, comercialización, importación y exportación al por

mayor o menor de productos en general; **DOS.**- La elaboración, comercialización, importación y exportación al por mayor o menor de productos plásticos, caucho, fibras textiles, etcétera, en todas sus formas y derivados; **TRES.**- La elaboración, comercialización, importación y exportación al por mayor y menor de papel, cartón y los productos que de ellos se deriven de cualquier forma; **CUATRO.**- A la comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, reciclaje, empaque, consignación, distribución de: a) Prendas de vestir, ropa interior, calzados y las materias primas que la componen; b) Mamilas, biberones, chupones, entretenedores, artículos para bebés, sus partes, piezas o repuestos; y, c) Maquinarias industriales, agrícolas, para obras civiles, equipos camineros, y todo tipo de maquinarias para la construcción; **CINCO.**- Se dedicará al mantenimiento, arreglos, reparación, asesoría, instalación de: a) Equipos y maquinarias Industriales, Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; b) Vehículos, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; c) Computadoras e impresoras, sus accesorios, partes y repuestos; d) Teléfonos convencionales, teléfonos celulares, centrales telefónicas; y, e) Sistemas de Comunicaciones a través del internet, sistemas de



redes computarizadas, correo electrónico y ventas electrónicas en internet, nacional e internacional;

SEIS.- Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como socio, accionista, comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras; **SIETE.-** Se dedicará a toda clase de eventos de imagen y publicidad, diseño gráfico, propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal fin. También podrá producir, crear, elaborar, comercializar películas, programas, televisión, cine en general, cortometraje, largometraje, de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; **OCHO.-** La compañía podrá: a) Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social

podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, y con un capital autorizado de VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de Norte América. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil inclusive, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía, conforme consta en el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco

Bolivariano, y que se adjunta a la presente Escritura Pública como documento habilitante, ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor RAFAEL ANDRÉS PÁSTOR VÉLEZ, ha suscrito UNA acción ordinaria, nominativa, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, pagada en un veinticinco por ciento de su valor nominal; y, b) La señorita MARÍA AUXILIADORA ADUM NEHME, ha suscrito NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, pagadas en un veinticinco de su valor nominal.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PAGO DEL CAPITAL:** Los accionistas pagarán la totalidad del saldo insoluto del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón de Guayaquil. El pago será hecho de cualquiera de la formas permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE GENERAL Y REPARTO DE UTILIDADES.-** **ARTÍCULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO NOVENO.- DEL BALANCE GENERAL:** El balance general anual, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión

social y situación de la compañía, serán puestas a consideración en la Junta General Ordinaria en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la culminación del ejercicio económico del año precedente.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrán formar reservas especiales si así lo resolviere la Junta General, convocada para este efecto. **CAPÍTULO CUARTO.- ORGANIGRAMA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN SOCIAL: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL ÓRGANO SUPREMO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL:** La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente;

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a los accionistas de la compañía a las sesiones de Junta General en la forma señalada en el artículo Décimo Noveno del presente Estatuto b) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinadas en la Ley y en estos Estatutos;

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente, quién tendrá todas las atribuciones del subrogado. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General para hacer la elección correspondiente;

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de los Deberes y Atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponden al Gerente General los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, con su sola firma y sin limitación alguna; b) Administrar, organizar

y conducir los negocios de la compañía; c) Llevar la contabilidad y verificar el inventario general de las operaciones de la compañía; d) Nombrar los empleados y demás dependientes que no sean designados por la Junta General, así como fijar sus remuneraciones y atribuciones; e) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar cheques contra ellas; f) Presentar a la Junta General un informe anual de los negocios de la Sociedad; g) Suscribir los balances cada fin de año o los que la ley determine; h) Convocar a los accionistas de la compañía a las sesiones de Junta General en la forma señalada en el artículo Décimo Noveno del presente Estatuto; y, i) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General;.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará a un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente; **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Las atribuciones y deberes de los Comisarios son los señalados por la Ley; **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-**

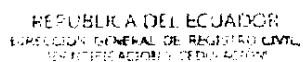
Las convocatorias las efectuará el Gerente General y/o el Presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo

menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Las Juntas Generales Universales se realizarán sin previa convocatoria y en cualquier lugar dentro del país, siempre y cuando se hallare presente la totalidad del capital social pagado. Las actas deberán ser firmadas por todos los accionistas bajo sanción de nulidad; **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y/o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las Juntas Generales Ordinarias se conocerá, discutirá y aprobará: Los informes del representante legal, comisario, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,

previa la convocatoria del Presidente y/o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital del capital suscrito y pagado. Las convocatorias deberán ser hechas de la misma forma que la ordinaria; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren; **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL QUÓRUM DECISORIO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o éste estatuto exigieren una mayor proporción; **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.**- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente, el Gerente General y el secretario, o quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Atribuciones de la Junta General: a)

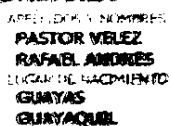
Elegir Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un comisario suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar al Gerente General o al Presidente la transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador principal y suplente; i) Las demás contenidas en la Ley y en el Estatuto;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. Tendrá poder amplio y suficiente para administrar la sociedad pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos con excepción de lo que fuere ajeno al contrato social o de aquello que implique un quebrantamiento al orden público y a las normas legales vigentes; **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



CECULA DE **CIUDADANIA**

092617832-8

**BOLIVAR / ENCLAVE**

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED DATE 1987-04-20 BY 60322 UCBAW

REGISTRAR

454 **SH****EXTRAORDINARIO SOUTHERN**

FORMS OF CEDULADO

**THE RULE LOW
SUPERIOR**

PROFESION:
ESTUDIANTE

本書の目的

PASTOR LOPEZ RAFAEL

APellidos y nombres de la madre
VELEZ AGUILAR CINDY MAGANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL

2008-08-07

FECHA DE EXPIRACION
2020-08-07

2020-08-07
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

TERMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FINANCIAL GOVERNANCE
IN THE 1990s

IDECUD926178328<<<<<<<<<<<<<<
870410M200807ECU<<<<<<<<<<<<<<
PASTOR<VELEZ<<RAFAEL<ANDRES<<



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÊNCIAS E CONSULTA ETERNAR 7/05/2011

154-0007
NÚMERO

0926178328
CÉDULA

PASTOR VELEZ RAFAEL ANDRES

CUAYAS

GUAYADIN

PROVINCIA

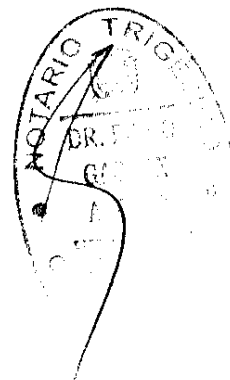
CARTON

CHONGCHON

PHENOLICA

ZONA

1. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN (CENIA) (CENIA)

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ADAM NEHME
MARIA AUXILIADORA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**

001882802-6

INFORMACIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ADAM NEHME EDUARDO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NEHME ANTONIO LOBA RIVERA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAS
2011-07-02
TECNOLÓGICO DE EXPEDICIÓN
2021-07-02

PROFESIÓN / OCUPIACIÓN
ESTUDIANTE

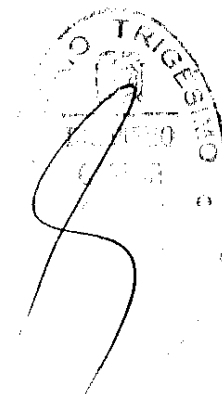
001882802-6

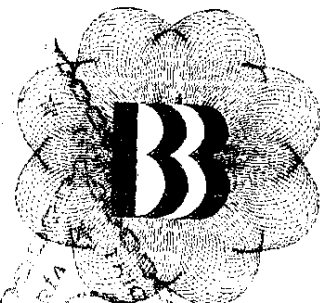
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN (CENIA) (CENIA)

001882802-6 007-0000

ADAM NEHME MARIA AUXILIADORA
GUAYAS **GUAYAS**
ROCA
SECCION Mañá: 16 Contep: 3 TOLUS: 04
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0000
2483710 22/11/2011 15:34:17

2483710



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC01523906

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **DERELAMAR S.A. XX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ADUM NEHME MARIA AUXILIADORA	\$2,499.75
PASTOR VELEZ RAFAEL ANDRES	\$0.25
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

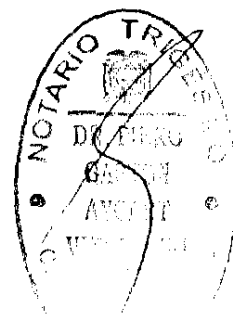
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE OCTUBRE DE 2012

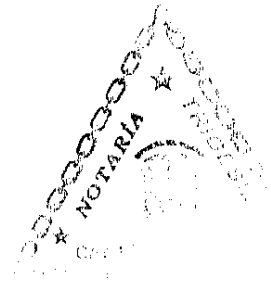

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0007590



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7462085
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PASTOR LOPEZ RAFAEL BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2012 2:17:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DERELAMAR S.A.
APROBADO

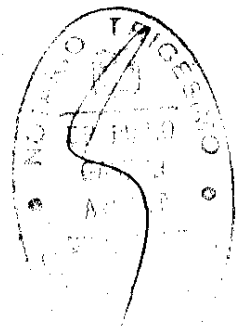
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

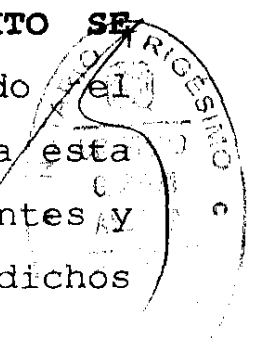
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

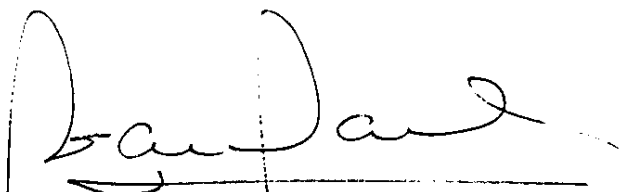


SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Para decidir la disolución y liquidación de la compañía se requerirá una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la Junta General, de igual forma, la compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente hasta que la Junta General designe al Liquidador.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado RAFAEL BOLIVAR PÁSTOR LÓPEZ, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo. Demás documentos habilitantes que fueren necesarios para plena validez de esta escritura. Firma (ILEGIBLE) Abogado RAFAEL BOLIVAR PÁSTOR LÓPEZ matrícula número cero nueve - dos mil diez - seiscientos ochenta y ocho.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos



comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



RAFAEL ANDRÉS PÁSTOR VÉLEZ

C.C. 092617632-8

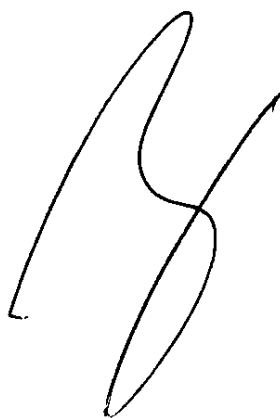
C.V.154-0007



MARÍA AUXILIADORA ADUM NEHME

C.C. 091582882-8

C.V.



**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL**



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DERELAMAR S.A.- LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que el margen de la matriz de la
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DERELAMAR S.A., celebrada ante el Doctor PIERO
GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR
TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha CINCO DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, toma nota de lo
dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la
Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0007292 dictada el
VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE por el
AB. EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO DE
COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE
GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DERELAMAR S.A.- Guayaquil, VEINTISIETE DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 64.199

FECHA DE REPERTORIO: 29/nov/2012

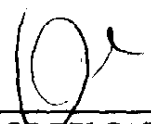
HORA DE REPERTORIO: 14:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007292, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 22 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: DERELAMAR S.A., de fojas 140.375 a 140.396, Registro Mercantil número 21.880.

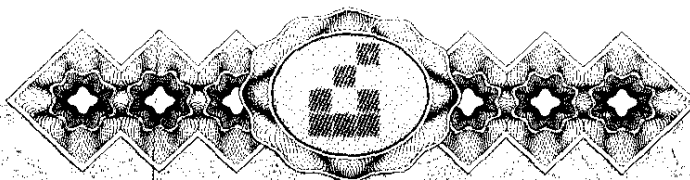
ORDEN: 64199




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 29 de Noviembre de 2012

REVISADO POR: ,



Nº 405791

RMP. 1000. 00



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0001829

Guayaquil, 21 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DERELAMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL